

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 12 ENE 2017

VISTO: lo dispuesto por las Ordenanzas Ministeriales N° 42, de 15 de enero de 2016 y 498, de 15 de julio de 2016.

RESULTANDO: I) que en la Ordenanza N° 42, de 15 de enero de 2016, se declaró el estado de Emergencia Sanitaria en el Departamento de Salto por la presencia de focos de Leishmaniasis canina en la zona, aprobándose el Plan de Acción para la Prevención y Control de Leishmaniasis visceral, elaborado por la División Epidemiología de la Dirección General de la Salud, contemplando las medidas recomendadas por la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud (OPS-OMS);

II) que por Ordenanza N° 498, de 15 de julio de 2016, se aprobó una Adenda al Plan de Acción antes referido, incorporando el plan de seguimiento al que debían adherirse los propietarios o tenedores de perros asintomáticos diagnosticados como portadores de la enfermedad;

III) que ambas normas tenían una vigencia limitada en el tiempo, en función de que contemplaban un contexto epidemiológico determinado;

CONSIDERANDO: I) que ha finalizado la primera fase de lucha contra la enfermedad, regida por la declaración de Emergencia Sanitaria, que tuvo por objetivo principal crear acciones de control y prevención en la zona de Salto con el objeto de evitar el contagio en humanos.

II) que según informe técnico emitido por el representante de Uruguay ante la Organización Panamericana de la Salud, la Leishmaniasis es una enfermedad emergente para el Uruguay, que dado el contexto regional en donde la misma está instalada, es de muy difícil

erradicación, debiendo ingresar en la realidad epidemiológica actual en una nueva fase de consolidación de las acciones de vigilancia y control sobre el vector, de aplicación a todo el territorio nacional, siguiendo las recomendaciones de la OPS-OMS;

III) que a tales efectos resulta conveniente fortalecer las acciones preventivas, destacando en particular, la vigilancia epidemiológica, difusión de información, educación y comunicación a la población en general y al personal de salud en particular. Asimismo continuar con la búsqueda activa de potenciales casos en humanos, vigilancia del reservorio canino y la intervención preventiva de control antivectorial, utilizando componentes químicos a nivel ambiental cuando sea imprescindible;

IV) que es conveniente evitar la dispersión normativa en la materia, dictando una nueva Ordenanza que unifique las previsiones contenidas en las Ordenanzas N° 42, de 15 de enero de 2016 y 498, de 15 de julio de 2016 y contemple las modificaciones antes indicadas;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934, artículo 9, literales E) y G), artículo 12 del numeral 3, del literal B) de la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009, artículo 88, literal b), artículo 94 del Decreto N° 62/014 de 14 de marzo de 2014, la Ordenanza N° 42, de 15 de enero de 2015 y 498, de 15 de julio de 2016;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1°) Apruébese el Plan de Acción para la Prevención y Control de Leishmaniasis Visceral, elaborado por la División de Epidemiología

Ministerio de Salud Pública

de la Dirección General de la Salud, que se adjunta e identifica como Anexo I que se considera parte integrante de la presente Ordenanza, que será de aplicación a todo el territorio nacional.

- 2º) Dispónese que la Comisión Nacional de Zoonosis, con la colaboración de las Direcciones Departamentales de Salud que correspondan, la Comisión Departamental de Zoonosis así como otros Organismos Nacionales y Departamentales que la primera determine, realizarán las comunicaciones necesarias a los propietarios y/o tenedores de perros infectados, a través de los formularios adjuntos identificados como Anexo II y III.
- 3º) Establécese que ante la confirmación de incumplimientos a la normativa antes dispuesta, se deberá dar cuenta a la Justicia Penal de la infracción a la normativa sanitaria antes referida a todos sus efectos.
- 4º) Tome nota la Dirección General de la Salud y la Dirección General de Coordinación. Comuníquese a la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis, Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal, Direcciones Departamentales de Salud, y a los Organismos nacionales y Departamentales que corresponda a efectos de las coordinaciones necesarias para su ejecución. Publíquese en la Página Web MSP y en el Diario Oficial. Cumplido, archívese.

Ord N° 34

Ref. N°

/mo


Dr. JORGE BASSO
MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ANEXO I
PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE
LEISHMANIASIS VISCERAL

El presente plan de acción interinstitucional tiene por objetivo establecer las diferentes acciones que deben realizarse de forma de actuar sobre los diferentes factores de riesgo.

A tales efectos, se propone llevar adelante las siguientes acciones:

1) Reforzar la comunicación a la población, informando sobre el tema de la leishmaniasis, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- Se ha encontrado la enfermedad en caninos en la ciudad de Salto y en algunas zonas adyacentes (Arenitas Blancas, en Salto y Bella Unión en Artigas).
- Se trata de una enfermedad producida por un parásito (*Leishmania infantum*) que puede afectar al ser humano, y dar cuadros graves que suelen ser mortales sin tratamiento.
- El reservorio del parásito es el perro infectado, con o sin manifestaciones clínicas.
- La transmisión es por picadura de un flebótomo, infectado al picar a un perro que ya tenía el parásito.
- Los flebótomos son insectos más pequeños que los mosquitos, de 2 a 4 mm de largo, pican desde el atardecer hasta el amanecer. Se encuentran en zonas de abundante materia orgánica, humedad, sombra y hojarasca.
- Las aves de corral (gallinas y gallos) son fuente de alimentación de

estos insectos, si bien no constituyen reservorio.

- En los caninos, también existe la transmisión vertical (de la madre al cachorro).
- En nuestra región el ser humano no es reservorio, por lo que los individuos infectados no transmiten la enfermedad aún si son picados por el vector.
- En los perros no hay un tratamiento efectivo. Tenga o no síntomas, pueden transmitir la enfermedad a otros perros así como al hombre.
- Los animales sanos pueden protegerse con collares repelentes.
- Los collares repelentes no garantizan la interrupción de la transmisión de los perros infectados.
- A la fecha no existen vacunas disponibles, que sean eficaces para interrumpir la transmisión de la leishmaniasis.
- Al no existir instrumentos para evitar que los perros infectados transmitan la enfermedad, la conducta recomendada es la eutanasia.
- En el hombre, las manifestaciones clínicas son fiebre prolongada y aumento del tamaño del bazo y del hígado. La mayoría de los casos ocurren en niños por debajo de los 10 años de edad y en inmunocomprometidos.
- En el humano sólo se hacen pruebas, y el médico las indicará, si se presentan síntomas compatibles con el diagnóstico. No se realizará test en personas asintomáticas.

2) Reforzar la comunicación con el equipo de salud:

Es necesario realizar talleres de capacitación sobre diagnóstico y tratamiento de leishmaniasis visceral dirigida a equipo del primer nivel de atención, pediatras, internistas, hematólogos, infectólogos y laboratoristas.

3) Reforzar la comunicación con los médicos veterinarios:

A tales efectos, se deberán realizar talleres de actualización sobre presentación clínica y diagnóstico canino. El mismo se basa en el test rK39 en suero (de altísima especificidad y sensibilidad)

4) Acciones tendientes a la prevención:

Las medidas de prevención tienen como fin evitar la transmisión de *Leishmania infantum*, e incluyen las siguientes acciones:

- I) Interrumpir la circulación de parásitos controlando los reservorios;
- II) Controlar la población de flebótomos con base en el manejo ambiental;
- III) Promover en la comunidad el adecuado manejo ambiental y la tenencia responsable de mascotas;
- IV) Realizar el diagnóstico y el tratamiento precoz de las personas enfermas.

4.1. A los efectos de eliminar posibles sitios de cría de flebótomos en los hogares y su entorno, se destacan las siguientes medidas:

- Mantener limpio el peridomicilio humano. Particularmente sin cúmulos de ramas, troncos, residuos de poda y acumulación de desechos orgánicos (materias fecales, restos de comida, basura, etc.).

- No es posible el control de las larvas como se hace con los mosquitos debido a que es casi imposible ubicar los sitios de puesta de huevos.
- Delimitar el espacio de las casillas de perros, gallineros y otros refugios de animales, alejándolos de la vivienda humana, y alejándolos entre sí.
- No se recomienda el uso indiscriminado de insecticidas, dado que tienen muy corta duración y dispersión espacial, producen contaminación ambiental y favorecen la resistencia.

4.2. Con el objeto de disminuir el riesgo de infección de los perros, se destacan las siguientes medidas:

- Proteger a los perros con collares repelentes de deltametrina al 4% , que deben ser renovados cada 4 meses o con pipetas repelentes al insecto vector.
- Se recomienda no tener perros en zonas de transmisión del parásito, sobre todo en casas donde ya hubo perros infectados.
- Adquirir los perros en criaderos reconocidos, exigiendo un estudio negativo para leishmania (rK39) del cachorro o de la madre.
- Promover la tenencia responsable de mascotas, a través de la castración, uso de collares repelentes, control periódico veterinario, etc.
- Controlar la actividad de los perros sanos en las horas de mayor actividad vectorial (desde el crepúsculo hasta el amanecer), evitando que sean picados por flebótomos.
- Denunciar la presencia de animales sin dueño.

4.3. A efectos de disminuir el riesgo de infección de las personas, se señalan las siguientes acciones:

- Evitar estar al aire libre en las horas de mayor actividad de los flebótomos.
- Cubrirse con ropas adecuadas (manga larga, pantalones), dado que el pequeño tamaño de los flebótomos le impide alimentarse a través de las telas.
- Colocar mosquiteros en puertas y ventanas de la casa y tules sobre las camas de los más pequeños.
- Evitar compartir espacios con los perros en los horarios de actividad Vectorial y alejar más de 5 metros el lugar de descanso de los perros de las camas de las personas.
- Utilizar repelentes con DEET (N ,N-dietil-meta-toluamida) y pastillas termo-evaporables (piretroides) en la vivienda durante las horas de actividad vectorial.

5) Acciones de coordinación:

Realizar la coordinación de las tareas con todas las instituciones involucradas en el trabajo de vigilancia y control de las leishmaniasis, destacando las siguientes:

5.1. Coordinación con las Intendencias:

- Coordinar acciones para limpieza del peri domicilio y de zonas de alto riesgo.

- Realizar las fumigaciones que se indiquen necesarias.
- Revisión y cumplimiento de la normativa que prohíbe los gallineros en zona urbana, así como la referida a la tenencia responsable de mascotas.

5.2. Coordinaciones a nivel local:

Trabajar en coordinación con el Centro Coordinador de Emergencia Departamental, cooperativas sociales de las Direcciones Departamentales de Salud, centros médicos veterinarios, etc., a fin de coordinar acciones.

6. Acciones de investigación de presencia de foco de leishmaniasis:

Se considera foco a la presencia de un canino positivo al test rK39 o a una trampa con *Lutzomyia longipalpis*.

6.1. En caso de que el referido test haya dado positivo, se debe colocar trampa en la vivienda y testear el 100% de los perros de la manzana en la que se detectó el caso de un perro positivo, así como de las cuatro manzanas linderas.

Es muy importante realizar un interrogatorio exhaustivo acerca de la procedencia del animal.

6.2. Para el caso de que la trampa obtenga un resultado positivo, se deben extraer muestras de 100 perros abarcando la manzana en la que se colocó la trampa y las manzanas linderas.

6.3. Se debe realizar una encuesta semestral de perros en zonas consideradas de alto riesgo.

7. Acciones de control de focos iniciales:

El propósito del referido control será evitar la expansión del foco y su consolidación, a través del control de reservorios, destacando las siguientes acciones:

7.1. Realización de diagnóstico de leishmaniasis canina mediante la detección de anticuerpos Anti-Leishmania a través del test rápido de inmunocromatografía (rK39, KalazarDetect Rapid Test, InBIOS International, Seattle, WA) en suero.

A tales efectos, todo tenedor y/o propietario de un perro tiene la obligación de permitir la extracción de una muestra de sangre de su animal, si la autoridad competente así se lo solicita.

7.2. Al momento en que se realice la extracción de la muestra de sangre, se le colocará al perro un microchip para que quede plenamente identificado.

7.3. Luego de obtenerse la confirmación de la infección en un canino (positividad del rK39 o parasitológica), al no existir otros instrumentos para cortar la transmisión, corresponde realizar la eutanasia del mismo.

Se realizarán los mayores esfuerzos a fin de obtener el consentimiento del dueño para realizar la eutanasia. En este caso, el dueño podrá definir que el

acto médico sea realizado por su veterinario.

La Comisión de Zoonosis fiscalizará que la eutanasia se realice en cumplimiento del protocolo elaborado por la Facultad de Veterinaria en tiempo y forma.

El estado asegurará los medios para realizar el procedimiento de forma gratuita si el tenedor del perro no cuenta con medios suficientes.

8) Acciones de delimitación del foco:

Una vez determinado el foco y su probable extensión territorial, se debe evitar el traslado de caninos desde o hacia el foco.

9) Acciones tendientes a programar la vigilancia en el resto del país:

9.1. Las Direcciones Departamentales de Salud liderarán la vigilancia entomológica, coordinando con la Comisión Nacional de Zoonosis para realizar un muestreo de reservorios.

9.2. En oportunidad de realizar las visitas semestrales a la muestra de viviendas tomadas al azar, es recomendable entregar folletería, informar y relevar el número de perros que viven en las referidas viviendas.

9.3. A efectos de colocar las trampas de luz se elegirán 20 (o 1/500) viviendas como "mejores escenarios". Una vez informadas las actividades a realizar y recibida la autorización necesaria, se colocarán las trampas

durante tres noches seguidas cuando las temperaturas mínimas superen los 15°C.

9.4. Luego de finalizado el procedimiento de control de trampas de luz, veterinarios de la Comisión Nacional de Zoonosis procederán a extraer sangre de 100 perros. Si durante el referido muestreo apareciera un perro positivo, se deberán colocar las trampas de luz en la casa donde se encuentra el perro infectado.

10) Acciones tendientes al control de perros infectados que resultan asintomáticos:

10.1. En caso que el propietario o tenedor de un perro asintomático, que haya dado positivo al test rK 39 (que confirma el diagnóstico de Leishmaniasis) no consienta la realización de la eutanasia, deberá ingresar al programa de seguimiento, adoptando, a su costo las medidas preventivas que se señalan a continuación, las que son obligatorias y se fundan en las responsabilidades que le atribuye a los tenedores de animales la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009:

10.1.1. Colocar un collar repelente con deltametrina al 4%, el que debe permanecer en el perro durante su período de eficacia, esto es, 4 (cuatro) meses, renovándolo antes de su vencimiento.

10.1.2. Consultar mensualmente al Veterinario designado como responsable del control, quien hará la revisión y emitirá un certificado con el resultado de la misma.

10.1.3. Restringir los movimientos del perro fuera de la vivienda.

10.1.4. Realizar la castración inmediata del perro, sin importar su sexo, la que deberá ser registrada por el Veterinario responsable del seguimiento, quien deberá exhibirla al personal fiscalizador.

10.1.5. Colocar un microchip, operación que será registrada por el Veterinario responsable y exhibida al fiscalizador.

10.1.6. Informar de inmediato a la Comisión Nacional de Zoonosis, si el perro infectado deja de estar bajo control de su propietario o tenedor, por extravío.

10.1.7. Mantener la limpieza de las áreas cercanas al domicilio (peridomiciliarias) no permitiendo la acumulación de residuos, materia orgánica etc.

10.2. La Comisión Nacional de Zoonosis en colaboración con la Dirección Departamental de Salud, Comisión Departamental de Zoonosis así como con otros organismos nacionales y departamentales que la primera determine, en las personas que éstos deleguen, dejarán constancia de la notificación al propietario o tenedor del perro infectado, de los riesgos que implican cada una de las decisiones adoptadas por el propietario o tenedor.

10.3. Para el caso que el propietario o tenedor no consienta la eutanasia se dejará constancia de que se le informó de las obligaciones que deberá asumir para que su perro integre el programa de seguimiento, siendo éste de incorporación obligatoria. A tales efectos, se completará un formulario que deberá firmar el tenedor o propietario del perro infectado conjuntamente con el Veterinario que se designe como responsable del control, donde se asumen las 7 (siete) obligaciones antes mencionadas. El Veterinario designado, firmará el formulario en calidad de aceptación de la designación como responsable de control, pero la responsabilidad por la ejecución de las medidas preventivas recae en el propietario o tenedor del perro infectado.

10.4. El cumplimiento de las obligaciones vinculadas con el programa de seguimiento será fiscalizado por un Veterinario o Técnico de la Comisión Nacional de Zoonosis en colaboración con la Dirección Departamental de Salud y de la Comisión Departamental de Zoonosis a través de inspecciones en el domicilio del perro infectado y por informes que se solicitarán al Veterinario a cargo del control.

10.5. Si el propietario o tenedor del perro infectado no acepta ingresar al programa de seguimiento o incumple con algunas de las obligaciones del referido programa, se presentará informe circunstanciado a la Justicia penal por parte de la Dirección Departamental de Salud , a todos sus efectos.

10.6. Asimismo, si el perro infectado desarrolla con posterioridad síntomas compatibles con la enfermedad, deberá ser sometido a eutanasia, dado que ello implica un aumento en el riesgo de contagio al ser humano, egresando por ende del referido programa de control. Si pese a las advertencias de riesgo del personal, el propietario o tenedor del perro no consiente la realización de la eutanasia, se procederá a presentar la denuncia penal correspondiente.

10.7. En caso de que los perros infectados dejen de estar bajo control de su propietario o tenedor, por extravío, deberá comunicarse tal circunstancia en forma inmediata a la Comisión Nacional de Zoonosis, Comisión Departamental de Zoonosis y Dirección Departamental de Salud del Ministerio de Salud Pública.

ANEXO II

Con fecha _____ se comunica al Sr/a. _____ domiciliado/a en la calle _____ de la ciudad de _____, departamento de _____, que su perro ha dado positivo a la prueba rK39, lo que significa que se encuentra infectado con Leishmania. Se le informa sobre los riesgos sanitarios que la Leishmaniasis canina representa:

1. Un perro asintomático puede contagiar a otros perros (incluso por vía placentaria a sus crías) y/o a un ser humano.
2. El perro positivo, aun asintomático comenzará en tiempos variables a presentar síntomas de la enfermedad que incluyen: adelgazamiento, lesiones de piel, diarreas y vómitos que lo llevarán a la muerte.
3. Las personas pueden infectarse y, en algunos casos, evolucionar a una forma de Leishmaniasis visceral grave que incluye fiebre, aumento del tamaño del hígado y bazo y que, de no tratarse puede ocasionar su muerte.

Asimismo, se le comunica que conforme a recomendaciones nacionales e internacionales, dado que no hay métodos que garanticen la interrupción de la transmisión (ni vacunas, ni collares, ni tratamiento) el can debe ser sometido a eutanasia como medida de control de la Leishmaniasis. Dicho procedimiento será efectuado por un veterinario siguiendo el Protocolo establecido por la Facultad de Veterinaria a efectos de garantizar que la misma sea realizada por métodos que eviten el sufrimiento físico y psicológico del animal.

Consiente

No consiente

Para constancia, se firma en el día de la fecha.

Firma

Aclaración de firma

En caso de negativa a firmar (testigos de la notificación): _____

ANEXO III

Programa de seguimiento: En caso de no consentir la realización de la eutanasia, el tenedor o propietario del perro debe ingresar al programa de seguimiento, adoptando a su costo las siguientes 7 medidas obligatorias:

- A. Colocar un collar repelente con deltametrina al 4%, el que debe permanecer en el perro durante el período de eficacia (4 meses), debiendo renovarlo antes de su vencimiento.
- B. Consultar mensualmente al veterinario que sea designado como responsable del control, quien hará la revisión y emitirá un certificado con el resultado de la misma.
- C. Restringir los movimientos del perro fuera de la vivienda.
- D. Realizar la castración inmediata del perro, sin importar su sexo, la que deberá ser registrada por el veterinario designado como responsable del seguimiento, quien deberá exhibirla al personal fiscalizador.
- E. Colocar un microchip, operación que será registrada por el veterinario responsable y exhibida al fiscalizador.
- F. Si el perro infectado deja de estar bajo control de su propietario o tenedor por extravío, debe informar inmediatamente a la Comisión Nacional de Zoonosis, Comisión Departamental de Zoonosis y Dirección Departamental de Salud de Salto.
- G. Mantener la limpieza de las áreas cercanas al domicilio (peridomiciliarias) no permitiendo la acumulación de residuos, materia orgánica etc.

Consiente Designación de veterinario responsable _____

No consiente

Se advierte que en caso de no asumir la responsabilidad de incluir al perro en el programa de seguimiento y/o cumplir con las obligaciones antes establecidas, se dará cuenta a la Justicia penal. Asimismo, se informa que si el perro infectado desarrolla síntomas compatibles con la enfermedad, debido a que implica un aumento en el riesgo de contagio al ser humano, será excluido del programa de seguimiento y deberá consentirse la eutanasia del mismo. En caso de que no se permita la eutanasia, se dará cuenta a la Justicia penal.

Para constancia, se firma en el día ... de de

Aclaración de firma: _____

Firma del veterinario responsable: _____

En caso de negativa de firmar (testigos de la notificación): _____

Firma

Aclaración